

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/696 DE LA COMISIÓN****de 4 de mayo de 2016****que modifica la Decisión 2006/473/CE de la Comisión, por la que se reconoce que determinados terceros países y regiones de terceros países están exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*) y *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*)***[notificada con el número C(2016) 2614]*

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y en particular la parte A, sección I, puntos 16.2 y 16.4, de su anexo IV,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2006/473/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, reconoce que determinados terceros países y regiones de terceros países están exentos de todas las cepas de *Xanthomonas campestris* y de *Guignardia citricarpa* Kiely patógenas para el género *Citrus*.
- (2) En la Decisión 2006/473/CE, el Estado de Luisiana (Estados Unidos) se reconoce exento de todas las cepas de *Xanthomonas campestris* patógenas para el género *Citrus*. Sin embargo, según la información presentada por los Estados Unidos, el Estado de Luisiana ya no debe reconocerse exento de dicho organismo nocivo.
- (3) En la Decisión 2006/473/CE, Uruguay se reconoce exento de todas las cepas de *Guignardia citricarpa* Kiely patógenas para el género *Citrus*. Teniendo en cuenta la información presentada por Uruguay y las reiteradas interceptaciones, Uruguay ya no debe reconocerse exento de dicho organismo nocivo.
- (4) En la Decisión 2006/473/CE, todas las regiones de los Estados Unidos, excepto los condados de Collier, Hendry y Polk, del Estado de Florida, se reconocen exentas de todas las cepas de *Guignardia citricarpa* Kiely patógenas para el género *Citrus*. Según la información presentada por los Estados Unidos, el condado de Lee ya no debe reconocerse exento de dicho organismo nocivo.
- (5) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2006/473/CE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2006/473/CE queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 1, apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) Estados Unidos: Arizona, California, Guam, Hawái, Islas Marianas del Norte, Puerto Rico, Samoa Americana, Texas e Islas Vírgenes de los Estados Unidos;».

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

<sup>(2)</sup> Decisión 2006/473/CE de la Comisión, de 5 de julio de 2006, por la que se reconoce que determinados terceros países y regiones de terceros países están exentos de *Xanthomonas campestris* (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*), *Cercospora angolensis* Carv. et Mendes, y *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*) (DO L 187 de 8.7.2006, p. 35).

2) El artículo 3 queda modificado como sigue:

a) la letra a) del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«a) todos los terceros países productores de cítricos de Europa, América del norte, central y del sur y el Caribe, excepto Argentina, Brasil, los Estados Unidos y Uruguay;»;

b) la letra e) del apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«e) Estados Unidos: todas las regiones, excepto los condados de Collier, Hendry, Lee y Polk, del Estado de Florida.».

#### *Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 2016.

*Por la Comisión*  
Vytenis ANDRIUKAITIS  
*Miembro de la Comisión*

---